



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARIA BLANCO DONADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron escrito de conciliación extrajudicial. Sírvasse Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito proveniente de la dirección electrónica mcela_80@hotmail.com, fue recibido el 19 de enero de 2021, escrito suscrito por el demandante, la demandada y por ella misma, en el cual se dispuso:

LAS PARTES ACUARDAN EXTRAJUDICIALMENTE LO SIGUIENTE:

1. **DEISY MARIA BLANCO DONADO**, también mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.402.437 expedida en Barranquilla, me declaro notificado del auto admisorio de esta demanda con fecha 14 de diciembre de 2020, publicado por estado N° 109 de fecha 16 de diciembre de 2020, en la que aparezco en calidad de **DEMANDADO**, de conformidad al Artículo 301 del Código General de Proceso. A la vez renuncio a los términos para contestar demanda y presentar excepciones.

2- La parte demandada señor **DEISY MARIA BLANCO DONADO**, acepta que sean descontados de su pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que recibe como pensionada de **CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA**, el cincuenta por ciento (50%), para que sea recibidos como cuota alimentaria en favor de mi compañero permanente el señor **EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS**, a su vez autorizo al juzgado para que envíe los oficios correspondientes, del embargo del cincuenta por ciento (50%) y que esos dineros sean depositados ante su despacho.

3.- Para garantizar el cumplimiento de la cuota alimentaria acordada se mantendrá la medida del embargo sobre mi mesada pensional y demás emolumentos que devenga como pensionado del **CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA**.

4.- De esta forma le den trámite al proceso de alimentos para Mayor y que se apruebe la presente conciliación presentada ante su despacho de acuerdo a lo reglamentado en el Art. 28 de la Ley 446 de 1998, en el que los procesos de familia que se hubiese iniciado como contencioso el juez dictara **sentencia** de plano si las partes llegaren a un acuerdo ajustado a derecho sustancial y demás normas concordantes.

5.- Oficiar al señor pagador de **CONSORCIO FOPEP Y FIDUPREVISORA**, para que coloque a órdenes de este Juzgado el acuerdo acordado.

6.- La presente conciliación la firman las partes: demandante Señor **EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS**, la demandada **DEISY MARIA BLANCO DONADO** y coadyuva la abogada de la parte demandante Dra. **MARICELLA DEL CARMEN CONRADO PEREZ**.

7.- Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto que apruebe esta solicitud.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO

Pues bien, teniendo en cuenta el acuerdo presentado por las partes demandante y demandada, el cual, valga la pena aclarar se encuentra autenticado por ambos en la Notaría Segunda del Circulo de Barranquilla, y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada DEISY MARÍA BLANCO DONADO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.

Aunado a lo anterior, se admitirá la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído atendiendo lo solicitado en el numeral 7 de la conciliación extrajudicial y se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P.

Oficiosamente, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza al demandante, señor EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 9312205 para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina al señor EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y en consecuencia, admítase la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada DEISY MARÍA BLANCO DONADO en su condición de pensionada de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA.
2. Téngase notificada a la demandada DEISY MARÍA BLANCO DONADO por conducta concluyente.
3. Oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA, informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO

4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor del demandante EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Librese el oficio respectivo.
5. Admitir renuncia los términos de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO

Malambo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0180

Señor pagador
CONSORCIO FOPEP
Carrera 7 No. 31 – 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS C.C. 9312205
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO C.C. 22402437

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 10 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada DEISY MARÍA BLANCO DONADO en su condición de pensionado de CONSORCIO FOPEP, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de Cuota Alimentaria y a favor del demandante, señor EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 9312205.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO

Malambo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0181

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS C.C. 9312205
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO C.C. 22402437

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 10 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibe la demandada DEISY MARÍA BLANCO DONADO en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de Cuota Alimentaria y a favor del demandante, señor EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 9312205.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO

Malambo, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0182

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00356-00
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS C.C. 9312205
DEMANDADO: DEISY MARÍA BLANCO DONADO C.C. 22402437

Por medio del presente oficio, este Despacho le informa que mediante auto calendado 10 de febrero de 2021, se autorizó para que en esa entidad bancaria se ordene la **apertura de cuenta de ahorros alimentaria** a favor del demandante, señor EDGAR ENRIQUE GARRIDO BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía número 9312205, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

